

**JGE70/2009**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EL “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NUEVA DEMOCRACIA”.**

### **Considerando**

1. Que conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política nacional que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del código de la materia.
2. Que el artículo 35, párrafo 9, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una agrupación política nacional, “cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros”.
3. Que en la Quinta Asamblea Nacional, de fecha diez del mes de enero del año dos mil nueve, “Nueva Democracia” resolvió la disolución de dicha agrupación política nacional.

En atención a los considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 122, párrafo 1, inciso j), del mencionado código, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

### **Acuerdo**

**ÚNICO.-** Se presenta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución que se anexa.

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “NUEVA DEMOCRACIA”.**

### **Antecedentes**

- I. Mediante resolución aprobada en sesión ordinaria de fecha diecisiete del mes de abril del año dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación “Organización Nueva Democracia”. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dos del mes de agosto del mismo año.
- II. Mediante escritos de fecha diez de abril de dos mil tres y veintidós de diciembre de dos mil cuatro, el Presidente de la Agrupación Política Nacional “Organización Nueva Democracia”, solicitó a este Instituto la corrección de la denominación de la citada Agrupación, toda vez que la denominación correcta debe ser “Nueva Democracia”.
- III. Mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, modificó la resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “Organización Nueva Democracia”, así como su respectivo Certificado de Registro, para precisar que la denominación correcta de la misma es “Nueva Democracia”. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez del mes de febrero del mismo año.
- IV. Con fecha diez del mes de enero del año dos mil nueve, “Nueva Democracia”, celebró la Quinta Asamblea Nacional, en la que se acordó la disolución de la citada Agrupación Política Nacional.
- V. Mediante oficios número DEPPP/DPPF/0493/2009 y DEPPP/DPPF/1353/2009 de fechas cinco de febrero y cuatro de marzo de dos mil nueve, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y

Partidos Políticos, solicitó diversa documentación complementaria a dicha Agrupación.

- VI. Con fechas veinticuatro de febrero y diecisiete de marzo de dos mil nueve, el C. Belisario Aguilar Olvera, Presidente de la Agrupación Política Nacional “Nueva Democracia”, remitió la documentación solicitada.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **Considerando**

1. Que “Nueva Democracia” se encuentra registrada como Agrupación Política Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala.
2. Que mediante escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, dirigido al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, los CC. Belisario Aguilar Olvera y Juan Campos Vega, Representantes Legales de la Agrupación Política Nacional “Nueva Democracia”, notificaron la disolución de esa Agrupación, acordada en la Quinta Asamblea Nacional de fecha diez de enero de dos mil nueve.
3. Que conforme al artículo 9 de los estatutos que regulan la vida interna de la Agrupación Política Nacional “Nueva Democracia”, la Asamblea Nacional es el órgano supremo de la organización, por lo cual se encuentra facultada para resolver sobre la disolución y liquidación de la misma.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9, inciso b) de los estatutos de la Agrupación Política Nacional “Nueva Democracia” *“La asamblea deberá ser convocada con treinta días de anticipación como mínimo. La convocatoria deberá contener la forma de elegir a los delegados, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviarán los materiales para la discusión”*.

5. Que el artículo 9, inciso a) de los citados estatutos establece que el Comité Ejecutivo Nacional tiene, entre otras atribuciones, la de convocar a la Asamblea Nacional.
6. Que la convocatoria a la Quinta Asamblea Nacional celebrada el día diez del mes de enero del año dos mil nueve, fue expedida el veintiséis de noviembre de dos mil ocho.
7. Que el artículo 9, inciso c) de los estatutos de referencia, señala que la Asamblea Nacional se integra con el 50 por ciento más uno de los delegados.
8. Que a la Quinta Asamblea Nacional asistieron 8 miembros del Comité Ejecutivo Nacional y treinta delegados estatales.
9. Que el quinto punto del orden del día de la Quinta Asamblea Nacional celebrada por la Agrupación "Nueva Democracia" el día diez del mes de enero del año dos mil nueve, se refirió a la disolución de la citada Agrupación Política Nacional.
10. Que de conformidad con lo preceptuado por el numeral 9, inciso c) de los estatutos de "Nueva Democracia", las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.
11. Que en la multicitada Quinta Asamblea Nacional, los integrantes presentes al momento de la votación, aprobaron por unanimidad la disolución de la Agrupación Política Nacional denominada "Nueva Democracia".
12. Que el artículo 35, párrafo 9, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, *"cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros"*.
13. Que conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el Proyecto de Resolución de Pérdida de

Registro de la Agrupación Política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código de la Materia.

14. Que resulta aplicable, en lo conducente, la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 49/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a la letra dice: **REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.**—El hecho de que en el *Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos. **Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 284-285.**

15. Que en sesión -----de fecha -----de -----del año dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva acordó someter el presente proyecto de resolución a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, inciso a) y 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 118, párrafo 1, inciso k ), del mencionado Código, el Consejo General:

### **Resuelve**

**Primero.-** Se declara la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional, de “Nueva Democracia”, en virtud de que en la Quinta Asamblea Nacional de fecha diez de enero del año dos mil nueve, resolvió su disolución, por lo que se ubica en la causal prevista en el numeral 35, párrafo 9, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Segundo.-** En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución, “Nueva Democracia” pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 34 y 35 del código arriba citado.

**Tercero.-** La Agrupación Política “Nueva Democracia”, estará sujeta a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos a que se refieren los artículos 34, párrafo 4; 35, párrafos 7 y 8; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral.

**Cuarto.-** Notifíquese a “Nueva Democracia” e inscribáse en el libro correspondiente la presente resolución que declara la pérdida de registro.

**Quinto.-** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

